

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Infraestructura y Regulación**  
**Subdivisión Auditoría**

# **Informe Final**

## **Servicio de Vivienda y**

## **Urbanización Metropolitano**

---



Fecha: 02 de Abril de 2012  
N° Informe: 35/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.213/11  
PMET : 15.028/11  
REF : 220.910/11

REMITE INFORME FINAL DE  
OBSERVACIONES N° 35, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA A CONTRATOS DE  
INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS DEL  
SERVICIO DE VIVIENDA Y  
URBANIZACIÓN METROPOLITANO.

SANTIAGO, 02 ABR 12 \*18802

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final de la auditoría mencionada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de cumplir a cabalidad con la normativa pertinente, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcríbese a la Contralora Interna de ese servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR  
DIRECTOR (PT) DEL SERVICIO  
DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO  
PRESENTE.

RTE.  
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.213/11  
PMET : 15.028/11  
REF. : 220.910/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 02 ABR 12 \*18803

oficio N°  
General.

02 ABR 12 \*18802  
de fecha

Cumpro con remitir a Ud. copia del  
de esta Contraloría

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA  
CONTRALORA INTERNA DEL SERVICIO  
DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO  
PRESENTE.

RTE.  
ANTECEDEN.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.213/11  
PMET : 15.028/11

INFORME FINAL N° 35, DE 2011, SOBRE  
AUDITORÍA A CONTRATOS DE  
INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS DEL  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
METROPOLITANO.

---

SANTIAGO, 02 ABR 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el año 2011, esta Contraloría General efectuó una auditoría a los contratos de inspección técnica de obras del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

#### Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado una adecuada supervisión de los contratos que suscribe con terceros para la inspección técnica de obras y comprobar que los pagos se ajusten a las exigencias previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables en cada caso.

#### Metodología

El examen se practicó de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, y conforme a otros procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios, tales como entrevistas y análisis de documentos y registros, como asimismo, las respectivas validaciones de obras en terreno.

#### Universo y muestra

El universo se compone de 46 contratos de inspección técnica de obras en el marco del Programa Fondo Solidario de Vivienda, que alcanzan la suma de 31.050 unidades de fomento, convenidos durante el año 2010 (anexo N° 1).

La muestra seleccionada contempló 5 contratos de inspección por un monto total de 7.964 unidades de fomento, equivalentes al 26% de la inversión efectuada durante el período auditado.

A LA SEÑORA  
VIRGINIA GODOY CORTÉS  
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
PRESENTE.  
JGP/PVA

Contraloría General  
Fiscalizadora

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

**Antecedentes generales**

Los Servicios de Vivienda y Urbanización fueron creados en el año 1976, por el decreto ley N° 1.305, de esa misma anualidad, que reestructuró y regionalizó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El citado texto fusionó las corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda, y de Obras Urbanas, estableciendo un servicio de vivienda por cada región del país, a los cuales facultó, en su artículo 3°, para utilizar la sigla SERVIU.

Los referidos servicios, sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son servicios descentralizados del Estado, sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio distinto del Fisco, cuya función principal, acorde a lo previsto en el artículo 3°, del decreto N° 355, de 1976, de la aludida Secretaría de Estado, es la materialización de las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por el ministerio, para lo cual estará encargado, entre otros, de construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales y barrios, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En tal contexto, y con el objeto de lograr una adecuada construcción de las viviendas, el servicio efectúa directamente la inspección técnica de las obras o la contrata mediante licitación pública. En los casos que la entidad contrate la Inspección Técnica de Obra -ITO-, debe realizarlo con personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Consultores en el Rubro IV, Prestaciones de Asistencia Técnica, Especialidad Gestión de Proyectos Habitacionales, Subespecialidad 2201, Inspección de Obras, del aludido ministerio. Para estos efectos, corresponde que el servicio elabore las bases técnicas y administrativas que regirán las respectivas licitaciones, como asimismo disponer del llamado a licitación y la adjudicación de la propuesta.

**Resultado de la fiscalización**

Conforme a la muestra seleccionada, se examinaron los siguientes proyectos:

| Nombre de la empresa                                | Nombre del proyecto                          | Resolución de contratación N° | Monto del contrato (UF) |
|---|--|-------------------------------|-------------------------|
| Consultora Arena Limitada.                          | Tecno Mi Esperanza 2, comuna de Cerrillos.   | 894, de 4 de febrero de 2011  | 1.024                   |
| Ingeniería y Gestión Inmobiliaria (INGEIN) Limitada | Santa Elvira, comuna de Cerro Navia.         | 2.129, de 25 de marzo de 2010 | 3.856                   |
| Ingeniería y Gestión Inmobiliaria (INGEIN) Limitada | San León Magno, comuna de Puente Alto.       | 145, de 14 de enero de 2011   | 1.000                   |
| Sociedad de Profesionales KRONOS Limitada.          | La Alegría es un Hogar, comuna de Talagante. | 2.141, de 25 de marzo de 2010 | 1.060                   |
| Sociedad Tecnoingeniería Limitada.                  | Las Margaritas III, comuna de Renca.         | 92, de 12 de enero de 2011    | 1.024                   |
| <b>TOTAL</b>  |  |                               | <b>7.964</b>            |

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 35, de 2011, el que fue puesto en conocimiento del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano mediante el oficio N° 55.233, del mismo año, de este Organismo Fiscalizador. Dicho servicio dio respuesta a través del oficio N° 6.972, de esta anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

**I. OBSERVACIONES GENERALES**

a) El Departamento de Obras de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento no ha implementado procedimientos de control interno que garanticen el resguardo de la documentación de respaldo del proceso de licitación de los contratos examinados, toda vez que ésta no se encuentra adecuadamente disponible para su revisión, en contravención a lo establecido en la letra b), Normas Específicas, del Capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República -de aplicación obligatoria para los servicios e instituciones del sector público, según dictamen N° 37.556, de 1996, de esta Entidad-. Asimismo, es del caso advertir que, la falta de antecedentes objetada, impide a este Ente Fiscalizador ejercer adecuadamente las atribuciones que le confiere el artículo 21 A de la ley N° 10.336 -que fija su organización y atribuciones-, acorde al cual, a través de las auditorías que le compete efectuar, esta Contraloría debe comprobar la veracidad de la documentación sustentatoria que sea del caso.

En su respuesta, el servicio auditado se comprometió a adoptar las medidas tendientes a garantizar el debido resguardo de la documentación de respaldo del proceso de licitación de los contratos que celebre, a través de la implementación de un archivo centralizado.

En consecuencia, en tanto no se verifique el efectivo cumplimiento de la acción anunciada, se mantiene la observación, hasta una futura auditoría de seguimiento.

b) Los cajeros de la Sección Tesorería no contaban con un control de firmas de los funcionarios que autorizan pagos en los diferentes departamentos, lo que impide verificar la competencia de quien los suscribe, vulnerando lo señalado en el artículo 98, letra e), de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sobre lo expuesto, la entidad examinada aclaró que dicha función no se radica en la Sección Tesorería sino que le compete a la Sección Control de Egresos. No obstante ello, indica que se adoptarán las medidas necesarias para reunir la información dispersa y dictar los instructivos pertinentes, que permitan mantener una comunicación interna de fácil verificación sobre las facultades que ostentan los funcionarios autorizados para emitir pagos.

En tal sentido, se mantiene la observación, mientras no se acredite en una futura fiscalización, la efectividad de las medidas informadas.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

c) En los informes mensuales entregados por las empresas consultoras Arena Limitada, Ingeniería y Gestión Inmobiliaria Limitada, Sociedad de Profesionales KRONOS Limitada y Sociedad Tecnoingeniería Limitada, no se adjuntan las copias de los certificados de ensayos de laboratorio y/o calidad de los materiales, conforme se exige en el artículo 3º, punto 42.4, de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sobre el particular, la entidad examinada informó que instruyó a las empresas consultoras para que, en lo sucesivo, acompañen los certificados de tales ensayos en sus informes mensuales. Ello resulta insuficiente para levantar la objeción, pues no se acompañó evidencia que acredite su regularización respecto de los informes mensuales ya presentados, documentación que será verificada en una próxima auditoría de seguimiento.

d) No se acreditó la autorización para asignar más de 300 viviendas a los inspectores técnicos de las consultoras Ingeniería y Gestión Inmobiliaria Limitada, en el proyecto Santa Elvira, y Sociedad de Profesionales KRONOS Limitada, en el proyecto La Alegría es un Hogar, en contravención a lo previsto en el artículo 3º, número 31, de la citada resolución N° 533, de 1997. Ello, sin perjuicio de que las consultoras hayan presentado las correspondientes solicitudes.

En su contestación, el SERVIU informó que la Subdirección de Vivienda y Equipamiento implementará un formulario de autorización para asignar las viviendas a los inspectores técnicos, medida que no permite por el momento salvar la observación, toda vez que no consta que las asignaciones de las viviendas materia de la objeción se encuentren regularizadas. Su efectivo cumplimiento se verificará en una próxima auditoría.

e) No se exigió, en forma previa a la suscripción del contrato, la acreditación relativa a los equipos e instrumentos requeridos en las bases administrativas y técnicas sobre "Equipo Profesional Técnico y Equipamiento", de las licitaciones ID 48-67-LP10, 48-70-LP10 y 48-61-LP08, tal como fue ratificado por el Subdirector de Vivienda y Equipamiento mediante oficio N° 3.586, de 30 de mayo de 2011.

En lo tocante, la entidad examinada acompañó en esta oportunidad a su respuesta, copia de las cartas enviadas por las respectivas consultoras, acreditando el equipo profesional técnico y equipamiento correspondiente a las aludidas licitaciones, atendido lo cual, se levanta la observación.

## II. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1.- Contrato: "Tecno Mi Esperanza 2, Comuna de Cerrillos".

|                            |  |
|----------------------------|--|
| Empresa adjudicada:        | : Consultora Arena Limitada.   |
| Documento de adjudicación: | : Resolución exenta N° 4.779, de 27 de julio de 2010, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. |
| Documento de contratación: | : Resolución exenta N° 894, de 4 de febrero de   |

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

2011, del Servicio de Vivienda y Urbanización  
Metropolitano, que aprueba el contrato del 17  
de noviembre, de 2010.

Monto del contrato: : 1.024 UF.  
Plazo de ejecución: : 24 meses.

La obra a inspeccionar consta de 144 viviendas distribuidas en edificios y casas de 59 m<sup>2</sup>. El contrato rige desde la fecha de envío de la orden de compra, de 30 de julio de 2010 y las labores de inspección se iniciaron el 27 de agosto del mismo año, según consta en el folio N° 12 del libro de obras, encontrándose al 10 de mayo de 2011 con un avance físico del 70%.

**Inspección:**

a) La boleta de garantía N° 141683, del Banco de Crédito e Inversiones, de 15 de septiembre de 2010, entregada con el objeto de caucionar el fiel cumplimiento de este convenio, no se ajustó a lo previsto en el artículo 3°, N° 34, de la resolución N° 533, de 1997, que establece que la referida caución se debe extender por un monto equivalente al 3% del total de los honorarios por los servicios correspondientes al proyecto, ni a lo previsto en la cláusula 9ª, del contrato de ejecución en referencia.

En efecto, según se comprobó, la boleta en comento se extendió por varios proyectos adjudicados a la misma empresa, sin identificar el monto que corresponde a cada uno de ellos, circunstancia que ante un eventual cobro, no permite asegurar que cumpla con las condiciones de rapidez y eficacia exigidas en el inciso final del artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886.

Sobre esta materia, ese servicio informó que la Subdirección de Vivienda y Equipamiento tomó conocimiento de la objeción, instruyendo a las empresas consultoras para que, en lo sucesivo, presenten boletas separadas por cada proyecto a inspeccionar.

No obstante lo anterior, cabe señalar que la boleta de garantía objetada aún se encuentra vigente, por lo cual el servicio deberá solicitar su corrección, de acuerdo a lo establecido en la normativa reseñada.

Se mantiene lo objetado, en tanto no se verifique el cumplimiento de las providencias señaladas, cuya validación se efectuará en futuras auditorías de seguimiento.

b) Los informes aportados por el servicio fiscalizado para acreditar que la consultora no tenía deudas con establecimientos comerciales, instituciones financieras, previsionales, tributarias y laborales, de 17 de mayo de 2011, excedían en un año la fecha de licitación, en contravención a lo señalado en el artículo 3°, N° 32, de la aludida resolución N° 533, de 1997.

Al respecto, el servicio fiscalizado adjuntó copia de certificados de pagos de antecedentes laborales y previsionales al día, con

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

vigencia hasta el 6 de septiembre de 2011, en los que se consigna que la respectiva consultora no registra multas, los cuales resultan insuficientes por cuanto sólo acreditan la regularización parcial de los aspectos objetados, faltando aquellos relativos a las deudas con instituciones financieras y establecimientos comerciales. Por ende, se mantiene esta observación.

c) De conformidad a los registros del libro de obras, se constató que entre los meses de septiembre de 2010 y abril de 2011, el inspector técnico no realizó las visitas periódicas establecidas el artículo 3°, N° 41.2, de la resolución N° 533, de 1997, en referencia, las que debían efectuarse con una frecuencia de a lo menos dos veces por semana, tratándose de proyectos colectivos correspondientes a la construcción en nuevos terrenos, como el de la especie.

En su respuesta, la entidad auditada reconoció que durante los meses de septiembre de 2010 y abril de 2011, existieron dos semanas en las que no se registraron visitas en el libro de obras, por lo que citó a la respectiva consultora a objeto de notificarla de dicha situación.

En atención a que el servicio confirmó el incumplimiento representado, se mantiene la observación, sin perjuicio de lo cual, deberá hacer efectiva la multa establecida en la resolución N° 3.532, de 2010, que aprobó las bases de la licitación. La aplicación de esta sanción deberá ser informada a esta Contraloría General en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la recepción de presente informe final.

d) En las cartillas de control relativas a las partidas "Moldaje de Losa y Cadenas" y "Hormigonado de Losas y Cadenas", no se consignó la fecha de ejecución de dichas actividades, lo que infringe el punto 6.2.1.1, del Manual de Inspección Técnica de Obras, aprobado mediante decreto N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

El organismo fiscalizado señaló que revisó los libros de obras de la inspección técnica, verificando la recepción de ambas partidas con sus correspondientes fechas, situación que fue avalada por el Departamento de Obras de dicha repartición.

Cabe advertir que lo informado no se ajusta al procedimiento detallado en el punto 6.2.1.1, del citado Manual de Inspección Técnica de Obras, que en el párrafo de "Recepción Conforme", establece que para dar como recibida una partida, se debe suscribir, conjuntamente con el representante del contratista, la cartilla de inspección, consignando la fecha y una constancia somera de la recepción de la partida en el libro de inspección, lo que no aconteció en la especie. Por lo tanto, se mantiene esta observación.

e) En la visita realizada a la obra, el 10 de mayo de 2011, se verificó que en las cadenas de la fachada principal de la sala multiuso quedaron nidos de piedra, lo que no fue registrado en el libro de inspección y no había sido reparado.

En su respuesta, la entidad examinada informó que solicitó a la Empresa Constructora 3L S.A., la reparación de la referida

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

falla constructiva, de acuerdo a lo establecido por el ingeniero calculista en el correspondiente libro de obras.

No obstante lo anterior, en consideración a que en la especie quedó en evidencia que la inspección técnica contratada no advirtió la deficiencia detectada en este examen y que no se acreditó la reparación representada, se mantiene la observación. Su definitiva solución será verificada en una futura auditoría de seguimiento.

2.- Contrato: "Santa Elvira, Comuna de Cerro Navia".

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Empresa adjudicada        | : Ingeniería y Gestión Inmobiliaria Limitada (INGEIN).   |
| Documento de adjudicación | : Resolución exenta N° 2.340, de 18 de abril de 2008, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. |
| Documento de contratación | : Resolución exenta N° 2.129, de 25 de marzo de 2010, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. |
| Monto del contrato        | : 3.856 UF.  |
| Plazo de ejecución        | : 24 meses.  |

La obra a inspeccionar contempla 616 viviendas distribuidas en 384 departamentos de 56 a 58 m<sup>2</sup> y 232 casas de 52.4 m<sup>2</sup>. Las labores de inspección se iniciaron el 27 de enero de 2010, según folio N° 1 del libro de obras, presentando un avance físico al 10 de mayo de 2011 de un 80%.

Inspección:

a) Si bien las labores de inspección técnica de obras del proyecto en referencia, se iniciaron el 27 de enero de 2010, fecha en que se hizo la entrega oficial del terreno, según consta en el libro de inspección N° 1, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano aceptó la oferta y aprobó el contrato correspondiente recién el 25 de marzo del mismo año, a través de la mencionada resolución N° 2.129, de 2010, de ese servicio, lo que evidencia que transcurrieron 58 días sin que mediara ningún vínculo contractual entre la consultora y el servicio.

b) La boleta de garantía N° 3100198 del Banco de Chile, que garantiza el fiel cumplimiento de los servicios de inspección técnica en comento, fue emitida el 20 de abril de 2010, esto es 26 días después de la aprobación del contrato, en contravención a lo dispuesto en el numeral 5, letra c), de la referida resolución N° 2.129.

Respecto de las observaciones detalladas en las letras a) y b), la entidad auditada señaló que ambas situaciones se produjeron debido a que la orden de compra se emitía en forma previa a la suscripción del contrato, lo que se corrigió en las siguientes licitaciones.

Las razones invocadas por el servicio no justifican la contravención al artículo 65, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que señala que la orden de compra debe emitirse de acuerdo a un contrato que se encuentra vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo, debidamente tramitado, a partir de lo cual el licitante está en condiciones de emitir tales documentos (aplica dictamen N° 15.748, de 2011). Por ende, se mantienen estas observaciones, en tanto no se verifique la efectiva corrección del procedimiento representado, en una futura fiscalización.

c) Los estados de pago N°s 1, 2, 3, 4 y 5, no señalaban los períodos a los cuales correspondían, lo que no permite validar el avance entre un lapso y el siguiente, según lo establece el artículo 3°, N° 37, de la resolución N° 533, de 1997, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Por otra parte, los aludidos estados de pago no contaban con todas las autorizaciones debidamente firmadas, vulnerando el artículo 98, letra e), de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En su respuesta el servicio fiscalizado precisó que los referidos estados de pago se ajustaron a lo previsto en el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. No obstante, agregó que el Departamento de Obras se encuentra avocado a generar una nueva carátula con los datos específicos y atingentes a la modalidad de contrato por prestación de servicios.

Al tenor de lo informado cabe mantener la observación, mientras no se acredite la implementación del nuevo formato ajustado a la normativa aplicable en la especie, lo que será verificado en una futura auditoría.

d) La inspección técnica no dejó constancia en el libro de inspección de la menor resistencia del hormigón de sobrecimiento que presentaba el informe de ensaye N° 593.596, emitido por el laboratorio IDIEM, contraviniendo el punto 4.1.5, de las especificaciones técnicas.

En lo que atañe a este punto, la repartición revisada señaló que en base a los antecedentes existentes, aplicó el criterio de análisis estadístico de los hormigones utilizados en obra, cuyos resultados fueron satisfactorios, lo que fue avalado por el calculista mediante el certificado de hormigones de 14 de diciembre de 2010.

Sobre el particular, cabe advertir que el punto 41.1 de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, prescribe que se debe inspeccionar la obra conforme al sistema de medidas de gestión y control de calidad aprobado por el servicio para la correcta construcción de las viviendas, aplicando la metodología establecida en el Manual de Inspección Técnica de Obras, por tanto, la menor resistencia del hormigón de sobrecimiento debió ser anotada en el libro de inspección, tal como lo indica el numeral 5.2.1 del mencionado Manual. En consecuencia se mantiene la observación.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

3.- Contrato: "San León Magno, Comuna de Puente Alto".

Empresa adjudicada : Ingeniería y Gestión Inmobiliaria Limitada (INGEIN).

Documento de adjudicación: : Resolución exenta N° 4.777, de 27 de julio de 2010, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Documento de contratación: : Resolución exenta N° 145, de 14 de enero de 2011, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que aprueba el contrato del 17 de noviembre de 2010.

Monto del contrato: : 1.000 UF.

Plazo de ejecución: : 24 meses.

La obra a inspeccionar consta de 140 viviendas de 56,44 m<sup>2</sup>. El contrato rige desde el 11 de agosto de 2010 y las labores de inspección se iniciaron el 1 de septiembre de 2010, según quedó registrado en el folio N° 1 del libro de inspección, encontrándose al 11 de mayo de 2011 con un avance físico del 41%.

Inspección:

a) La boleta de garantía N° 252331-3, del Banco de Chile, de 13 de septiembre de 2010, entregada con el objeto de caucionar el fiel cumplimiento de este convenio, no se ajustó al artículo 3°, N° 34, de la resolución N° 533, de 1997, que establece que la referida caución se debe extender por un monto equivalente al 3% del total de los honorarios por sus servicios correspondientes al proyecto respectivo.

En efecto, según se comprobó, la boleta en comento se extendió por varios proyectos adjudicados a la misma empresa, sin identificar el monto que corresponde a cada uno de ellos, circunstancia que ante un eventual cobro, no permite asegurar que cumpla con las condiciones de rapidez y eficacia exigidas en el inciso final del artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886.

En su respuesta, el servicio auditado informó que la Subdirección de Vivienda y Equipamiento tomó conocimiento de la situación representada e instruyó a las empresas consultoras para que, en lo sucesivo, presenten boletas separadas por cada proyecto a inspeccionar.

No obstante lo anterior, cabe señalar que la boleta de garantía objetada aún se encuentra vigente, por lo cual el servicio deberá solicitar su corrección, de acuerdo a lo establecido en la normativa reseñada.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

b) El estado de pago N° 1 no contó con la visación de los funcionarios a quienes correspondía otorgar las autorizaciones pertinentes, según se establece en el formato proporcionado por el servicio, en el que no aparecen estampadas las firmas del "Jefe Of. O Director" y el "V°B° Sección Control", lo que vulnera el artículo 98, letra e), de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Además, no especifica el período por el cual se está pagando.

Al respecto, la entidad examinada reiteró que el referido estado de pago se ajustó a lo previsto en el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. No obstante, agregó que el Departamento de Obras está avocado a generar una nueva carátula con los datos específicos y atinentes a la modalidad de contrato por prestación de servicios.

Así entonces, mientras no se acredite la implementación del nuevo formato, se mantiene esta observación.

**4.- Contrato: "La Alegría es un Hogar, Comuna de Talagante".**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| Empresa adjudicada:        | : Sociedad de Profesionales KRONOS Limitada.   |
| Documento de adjudicación: | : Resolución exenta N° 2.340, de 18 de abril de 2008, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. |
| Documento de contratación: | : Resolución exenta N° 2.141, de 25 de marzo de 2010, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. |
| Monto del contrato:        | : 1.060 UF.  |
| Plazo de ejecución:        | : 24 meses.  |

Las labores de inspección se iniciaron el 24 de febrero del 2010, según se registró en el folio N° 2 del libro de obras y contemplan la inspección de 150 viviendas de 55 a 60 m<sup>2</sup>, encontrándose al 16 de mayo de 2011, con un avance físico del 76%.

**Inspección:**

a) Se observó que para tramitar los estados de pago N°s 1, 2 y 3, no se acompañaron los certificados de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del respectivo período, vulnerando lo establecido en el punto 10.14, de las correspondientes bases.

En su réplica la entidad examinada informó que la Subdirección de Vivienda y Equipamiento tomó conocimiento de lo representado e instruyó a las empresas consultoras y a los profesionales encargados de monitorear su gestión, velar por el fiel cumplimiento de las correspondientes bases.

En consideración a la falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la empresa en los períodos correspondientes, se mantiene esta observación. La corrección de esta

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

infracción y la efectividad de las instrucciones impartidas, serán objeto de una futura auditoría de seguimiento.

b) Se constató que existieron 29 días sin que mediara un vínculo contractual entre la consultora y el servicio, toda vez que el acta de entrega de terreno es de 24 de febrero de 2010, según consta en el libro de obras, y la aceptación de la oferta y aprobación del contrato se efectuó mediante resolución N° 2.141, de 25 de marzo del mismo año.

c) La boleta de garantía N° 17855, del Banco de Crédito e Inversiones, que garantiza el fiel cumplimiento del contrato, fue emitida el 5 de abril de 2010, data posterior a la dictación de la resolución N° 2.141, lo que implica que durante 12 días el contrato se mantuvo sin garantía, en contravención a lo dispuesto en el punto 5, letra c), del mencionado acto administrativo.

Además, en el referido documento se consigna erróneamente el nombre del proyecto como "La Al es un Hogar".

Por otro lado, la citada boleta no se ajustó al artículo 3°, N° 34, de la resolución N° 533, de 1997, que establece que la caución se debe extender por un monto equivalente al 3% del total de los honorarios por sus servicios correspondientes al proyecto respectivo.

En efecto, según se comprobó, la boleta en comento se extendió por varios proyectos adjudicados a la misma empresa, sin identificar el monto que corresponde a cada uno de ellos, circunstancia que ante un eventual cobro, no permite asegurar que cumpla con las condiciones de rapidez y eficacia exigidas en el inciso final del artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886.

Sobre lo anterior, el servicio fiscalizado argumentó que las objeciones señaladas en las letras b) y c) se debieron a que la orden de compra fue emitida en forma previa a la firma del contrato. Añade que dicha situación fue corregida en las siguientes licitaciones, correspondientes a los llamados 11, 12 y 13.

Cabe reiterar que los argumentos planteados por el servicio no justifican la contravención verificada a lo prescrito en el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la referida ley N° 19.886, correspondiendo, por tanto, mantener ambas observaciones, hasta que el servicio solicite a la empresa asesora que se enmiende la glosa de la boleta, especificando en forma correcta el nombre y valor del proyecto al cual prestó asesoría, cuyo cumplimiento será verificado en una auditoría de seguimiento.

d) Se verificó que los informes mensuales de mayo, junio, septiembre y octubre de 2010, adjuntaron las mismas secuencias fotográficas, en contravención a lo previsto en la letra e), numeral 3.4.1, de la resolución N° 1.414, de 11 de marzo de 2008, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que aprueba las bases técnicas y administrativas.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

En su respuesta esa entidad justificó la repetición de las fotografías como un error causado por la utilización como base de cada informe, la copia del mes anterior.

Al tenor de lo informado se mantiene la observación, toda vez que la respuesta no explicita las medidas adoptadas para salvar las carencias verificadas en los referidos informes, como tampoco las providencias adoptadas para evitar su reiteración, cuyo cumplimiento en todo caso, será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

**5.- Contrato: "Las Margaritas III – Comuna de Renca".**

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Empresa adjudicada:        | : Sociedad Tecnoingeniería Limitada.  |
| Documento de adjudicación: | : Resolución exenta N° 4.779, de 27 de julio de 2010, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.  |
| Documento de contratación: | : Resolución exenta N° 92, de 12 de enero de 2011, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que aprueba el contrato del 12 de agosto de 2010. |
| Monto del contrato:        | : 1.024 UF.   |
| Plazo de ejecución:        | : 24 meses.   |

La obra consta de 144 viviendas de 56,44 m<sup>2</sup>. Las labores de inspección se iniciaron el 19 de agosto de 2010, según quedó registrado en el folio N° 5 del libro de obras, encontrándose al 16 de mayo de 2011, con un avance físico de un 41%.

**Inspección:**

a) Se observó que para tramitar los estados de pago N°s 1 y 2, no se acompañaron los certificados de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los respectivos periodos, vulnerando lo establecido en el punto "Facturación y Pagos", de las correspondientes bases administrativas y técnicas.

Sobre este punto, el servicio auditado señaló que ambos estados de pago fueron ingresados con las copias de los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales, las que acompaña, haciendo presente que el N°1 fue presentado el 20 de diciembre de 2010, con todos sus antecedentes, siendo posteriormente devuelto mediante oficio N° 660, de 20 de enero de 2011 y reingresado el 3 de febrero de la misma anualidad. En el caso del N° 2, indicó que fue ingresado con todos sus antecedentes el 4 de marzo de 2011.

No obstante lo informado, cabe consignar que si bien en esta oportunidad el servicio adjuntó los certificados previsionales requeridos, cuando se efectuó la fiscalización, la documentación tenida a la vista correspondía a periodos distintos a las fechas de los estados de pago que se estaban cursando, inconsistencia que no se encuentra aclarada en la especie.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Por lo tanto, se mantiene la observación, hasta la verificación de la oportunidad y regularidad de la presentación de la referida documentación respaldatoria, en futuras auditorías que se practiquen sobre la materia.

b) El contrato celebrado entre ese servicio y la Consultora Tecnoingeniería Limitada, el 12 de agosto de 2010, fue sancionado a través de la resolución exenta N° 92, de 12 de enero de 2011, verificándose una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la administración la obligación de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y los artículos 7° y 14, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad e inexcusabilidad, según los cuales el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites, siendo obligación de los entes públicos, hacer expeditas las instancias que debe cumplir el expediente y remover todo obstáculo que pudiera afectar a su pronta decisión. Asimismo, acorde a las disposiciones citadas, la Administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera sea su forma de iniciación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 26.305, de 2008).

En su contestación, la repartición auditada reiteró que dicha situación se produjo debido a que las órdenes de compra se emitían con anterioridad a la suscripción del contrato, lo que fue corregido en las licitaciones posteriores.

En efecto, como ya se señaló, las razones invocadas por el servicio no justifican la contravención al artículo 65, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la mencionada ley N° 19.886, que prescribe que la orden de compra debe emitirse de acuerdo a un contrato que se encuentra vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo, debidamente tramitado, a partir de lo cual el licitante está en condiciones de emitir tales documentos. En consecuencia, se mantiene esta observación, en tanto no se verifique la efectiva corrección del procedimiento representado, en una futura fiscalización.

c) La boleta de garantía N° 73815, de Corpbanca, entregada para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, fue emitida el 9 de septiembre de 2010, esto es, 28 días después de la suscripción del convenio, vulnerando su punto noveno.

Asimismo, en dicha caución no se identificó correctamente el nombre del proyecto, denominándolo "Comité Las Margaritas, comuna de Renca".

En relación con esta observación, el servicio auditado se limitó a corroborar el ingreso extemporáneo del referido instrumento e hizo presente que su glosa se ajustó a lo requerido en la mencionada orden.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

Al tenor de lo expuesto se mantiene la observación, debiendo esa entidad requerir la regularización de la glosa de la referida boleta de garantía, de acuerdo con el nombre del proyecto licitado, lo cual será corroborado en una futura fiscalización.

d) El inspector técnico no mantenía en terreno la documentación a que alude el punto 5.1.2 del Manual de Inspección Técnica de Obras.

Al respecto, el SERVIU señaló en su respuesta que según lo informado por la empresa consultora, el inspector técnico le comunicó a la fiscalizadora de esta Entidad de Control, durante la auditoría, que la información requerida se encontraba en la oficina central de la empresa, por cuanto no contaba con equipamiento computacional en terreno, lo que obligaba a trasladar la documentación a ese lugar, pero que en todo caso, los antecedentes técnicos y administrativos se encontraban actualizados, salvo los últimos informes de ensayos de laboratorio, que se estaban procesando estadísticamente.

En tal sentido, cabe advertir que el procedimiento descrito se aparta de las exigencias previstas en el punto 5.1.2 del Manual de Inspección Técnica de Obras, que prescribe, en lo pertinente, que el inspector técnico de obras debe conservar en su poder y en buen estado el archivo de la obra, los documentos y demás antecedentes relacionados con la administración, control técnico y ejecución de las mismas, hasta el término de ellas, además, de mantener debidamente ordenados los certificados de ensayos proporcionados por los laboratorios.

Al efecto, mientras no se dé cabal cumplimiento a la norma detallada, se mantiene esta observación.

e) Los informes de análisis de áridos presentados en obra eran de un laboratorio que no se encontraba inscrito en el registro oficial de laboratorios de control técnico de calidad de construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo que transgrede el numeral 12, Requerimientos Técnicos y Otras cláusulas, "Deberes de la ITO en el desempeño de su función", de las bases administrativas y técnicas de la licitación.

En su respuesta, el citado servicio informó que la Empresa Constructora N y R Limitada, le hizo llegar nuevos certificados de calidad de áridos emitidos por DECON UC, laboratorio inscrito en los registros del ministerio, adjuntando al efecto los informes de dichos ensayos.

Si bien los nuevos certificados acompañados en esta oportunidad permiten salvar esta observación, es menester representar la falta de rigurosidad verificada en la especie de parte de la inspección técnica, al permitir inicialmente la presentación de certificaciones que se apartaban del marco regulatorio del contrato.

f) El inspector técnico de obra no dejó constancia en el libro de inspección del incumplimiento del asentamiento de cono de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

los informes de ensayo N<sup>os</sup> 459.501 y 461.736, emitidos por el laboratorio DECON UC, cuyo resultado es mayor en 3 y 2 puntos respectivamente, a lo indicado en la tabla 16, de la NCh 170 of. 85.

En lo pertinente, la entidad examinada corroboró el incumplimiento de ambas muestras, justificando la omisión advertida en la ausencia del inspector en el momento en que se efectuaron las pruebas, debido a que en el primero de los casos, se encontraba en otro lugar de la obra, y en el segundo, no asistió a las faenas, por cuanto no le correspondía.

Sobre el particular, es dable reiterar que el N° 41.1 de la resolución N° 533, de 1997, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, prescribe que se debe inspeccionar la obra conforme al sistema de medidas de gestión y control de calidad aprobado por el servicio para la correcta construcción de las viviendas, aplicando la metodología establecida en el Manual de Inspección Técnica de Obras, conforme al cual, situaciones como el incumplimiento en el asentamiento de cono de las dos muestras aludidas, corresponden a eventos que debieron ser anotados en el correspondiente libro de inspección. Por ende, se mantiene esta observación.

## CONCLUSIONES

El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas que han permitido subsanar la observación general, letra e), referida a la acreditación de los equipos e instrumentos requeridos en las bases de las licitaciones ID 48-67-LP10, 48-70-LP10 y 48-61-LP08.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales esa entidad deberá arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

1. Implementar procedimientos de control interno que garanticen el resguardo de la documentación de respaldo de los procesos de licitación de los contratos que celebre, en conformidad con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, de aplicación obligatoria para los servicios e instituciones del sector público, al tenor de lo representado en la observación general, letra a).

2. Efectuar un control de firmas de los funcionarios que autorizan pagos en los diferentes departamentos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 98, letra e), de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, según se advirtió en la letra b) de las observaciones generales. Asimismo, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con la finalidad que el formato del estado de pago contenga todas las visaciones de los funcionarios a quienes le corresponde otorgar las autorizaciones requeridas, tal como se objetó en las observaciones específicas, letras 2.c) y 3.b).

3. Exigir a las empresas consultoras que adjunten a los informes mensuales, copia de los certificados de ensayos de laboratorio

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

y/o calidad de los materiales, conforme lo prescribe el artículo 3°, número 42.4, de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo consignado en las observaciones generales, letra c).

4. Tramitar las autorizaciones correspondientes a las asignaciones de viviendas a los inspectores técnicos, conforme lo previene el artículo 3°, número 31, de la resolución N° 533, de 1997, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo con lo advertido en las observaciones generales, letra d).

5. Exigir que las boletas de garantía de fiel cumplimiento de contrato que presenten las empresas consultoras sean extendidas individualmente por cada proyecto licitado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 3°, número 34, de la citada resolución N° 533, de 1997, y corregir las que actualmente se encuentran vigentes, a fin de evitar la reiteración de lo detectado en las observaciones específicas, puntos 1.a), 3.a) y 4.c).

6. Velar porque los informes de deudas comerciales, instituciones financieras, previsionales, tributarias y laborales que presentan las empresas consultoras, no excedan la fecha de licitación, atendándose a lo indicado en el artículo 3°, número 32, de la mencionada resolución N° 533, de 1997, de acuerdo a lo señalado en la observación específica, punto 1.b).

7. Controlar que las visitas efectuadas por los inspectores técnicos de obra se realicen con la frecuencia de a lo menos dos veces por semana, establecida en el artículo 3°, número 41.2, de la resolución N° 533, de 1997, del MINVU, o en su defecto, hacer efectivas las multas que impliquen su incumplimiento, de acuerdo a lo previsto en las bases de licitación, y en particular, en el caso de la situación advertida en la observación específica, punto 1.c), informar lo resuelto en el término de 10 días hábiles, a contar de la recepción de este informe.

8. Exigir la disponibilidad en terreno de la documentación que se debe mantener en obra y el llenado de cartillas de control, conforme se establece en los puntos 5.1.2 y 6.2.1.1, del Manual de Inspección Técnica de Obras, aprobado mediante decreto N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según se consignó en las observaciones específicas, puntos 1.d) y 5.d).

9. Hacer cumplir la obligación del contratista de utilizar debidamente los libros de inspección, registrando en ellos las deficiencias técnico-constructivas detectadas en terreno, tales como la presencia de nidos de piedras, menor resistencia de hormigones e incumplimiento de asentamiento de cono de los informes de ensayo, situaciones registradas en la auditoría y consignadas en las observaciones específicas, puntos 1e), 2d) y 5f).

10. Sancionar oportuna y secuencialmente los actos administrativos que se establezcan en las bases de licitación, materia que se ampara en el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en los artículos 7° y 14 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad e

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

inexcusabilidad. Ello, al tenor de las extemporaneidades representadas en las observaciones específicas, puntos 2.a), 4.b) y 5.b).

11. Exigir que las boletas de garantía que resguarden los convenios de inspección técnica que celebre, cumplan los plazos establecidos en las bases y/o contratos, situación advertida en las observaciones específicas, puntos 2.b), 4.c) y 5.c).

12. Consignar con exactitud en los estados de pago el período comprometido en dicho avance, según lo señala el artículo 3°, N° 37, de la resolución N° 533, de 1997, del MINVU, acorde a lo hecho presente en las observaciones específicas, puntos 2.c) y 3b).

13. Validar que los estados de pago presentados por las consultoras adjunten los certificados de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, según lo establecido en las bases de licitación, a fin de evitar las omisiones formuladas en las observaciones específicas, puntos 4.a) y 5.a).

14. Revisar los informes mensuales requeridos en las bases de licitación de los contratos, exigir que se acompañen los antecedentes correspondientes y no aceptarlos cuando éstos no sean procedentes, como sucedió con las fotografías reiteradas, tal como se objetó en la observación específica, punto 4.d).

15. Velar porque los laboratorios utilizados para certificar muestras y ensayos se encuentren inscritos en el registro oficial de laboratorios de control técnico de calidad de construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, acorde a lo advertido en la observación específica, punto 5.e).

El cumplimiento de las medidas detalladas precedentemente y los antecedentes que permitan subsanar las observaciones mencionadas, deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, a esta Entidad de Control, sin perjuicio de las futuras fiscalizaciones que se efectúen a ese servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION**  
**JEFE SUBDIVISION**  
**DE AUDITORIA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo 1

Universo de Contratos de Inspección Técnica de Obras años 2010-2011

| Nombre del proyecto         | N° familias | Tipo de proyecto | Valor UF | Resolución N° | Nombre asesoría ITO |
|-----------------------------|-------------|------------------|----------|---------------|---------------------|
| Nuevos Aires de Lampa       | 88          | FSV              | 676      | 8.513-10      | Consultora Arena    |
| Mano a Mano                 | 90          | FSV              | 690      | 2.513-10      | Consultora Arena    |
| Unión, Fuerza y Paz         | 90          | FSV              | 690      | 2.392-10      | Consultora Arena    |
| Un Sueño y Una Esperanza    | 47          | FSV              | 386      | 2.389-10      | Consultora Arena    |
| Nueva Esperanza             | 150         | FSV              | 1.060    | 2.388-10      | Consultora Arena    |
| Por una Vivienda Mejor      | 21          | FSV              | 178      | 2.321-10      | Consultora Arena    |
| La Casa Bonita              | 75          | FSV              | 585      | 896-11        | Consultora Arena    |
| Tecno Mi Esperanza II       | 144         | FSV              | 1.024    | 896-11        | Consultora Arena    |
| Condominio Manuel Rodríguez | 108         | FSV              | 808      | 986-11        | Consultora Arena    |
| 16 de Abril                 | 12          | FSV              | 106      | 893-11        | Consultora Arena    |
| Génesis                     | 12          | FSV              | 106      | 4.696-10      | Tecnoingeniería     |
| La Ilusión de los Aromos    | 139         | FSV              | 994      | 4.493-10      | Tecnoingeniería     |
| Casa Nueva con Planing      | 10          | FSV              | 90       | 2.136-10      | Tecnoingeniería     |
| Nueva Imperial              | 14          | FSV              | 122      | 2.137-10      | Tecnoingeniería     |
| Esperanza y Vida            | 16          | FSV              | 138      | 2.138-10      | Tecnoingeniería     |
| Juntos Podemos              | 12          | FSV              | 106      | 2.138-10      | Tecnoingeniería     |
| Condominio Chile España     | 119         | FSV              | 874      | 98-11         | Tecnoingeniería     |
| Lomas de Manso VI           | 144         | FSV              | 1.024    | 102-11        | Tecnoingeniería     |
| Las Margaritas III          | 144         | FSV              | 1.024    | 92-11         | Tecnoingeniería     |
| Esperanza Vecinal N° 14     | 21          | FSV              | 178      | 103-11        | Tecnoingeniería     |
| Las Margaritas II           | 128         | FSV              | 928      | 93-11         | Tecnoingeniería     |
| Capitán Ávalos              | 64          | FSV              | 508      | 107-11        | Tecnoingeniería     |
| Santiago Bueras             | 42          | FSV              | 346      | 9.308-11      | Tecnoingeniería     |
| Nuevos Aires de Lampa       | 290         | FSV              | 800      | 2.130-10      | INGEIN              |
| Mi Gran Ilusión             | 70          | FSV              | 550      | 8.514-10      | INGEIN              |
| Las Margaritas              | 144         | FSV              | 1.024    | 3.307-10      | INGEIN              |
| La Alborada                 | 95          | FSV              | 725      | 2.135-10      | INGEIN              |
| La Unión de Pangué          | 31          | FSV              | 258      | 2.128-10      | INGEIN              |
| Los Alerces                 | 28          | FSV              | 234      | 2.128-10      | INGEIN              |
| Los Robles                  | 24          | FSV              | 202      | 2.128-10      | INGEIN              |
| Siglo XXI                   | 46          | FSV              | 378      | 2.128-10      | INGEIN              |
| Los Pimientos               | 13          | FSV              | 114      | 2.133-10      | INGEIN              |
| Santa Elvira                | 616         | FSV              | 3.856    | 2.129-10      | INGEIN              |
| Santa Faustina              | 148         | FSV              | 1.048    | 145-11        | INGEIN              |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

|                            |                    |                         |                 |                      |                            |
|----------------------------|--------------------|-------------------------|-----------------|----------------------|----------------------------|
| San León Magno             | 140                | FSV                     | 1.000           | 145-11               | INGEIN                     |
| San Ambrosio               | 148                | FSV                     | 1.048           | 145-11               | INGEIN                     |
| <b>Nombre del proyecto</b> | <b>N° familias</b> | <b>Tipo de proyecto</b> | <b>Valor UF</b> | <b>Resolución N°</b> | <b>Nombre asesoría ITO</b> |
| Millalemu                  | 19                 | FSV                     | 162             | 3.785-10             | Profesionales KRONOS       |
| Wachantu Wenantu           | 112                | FSV                     | 832             | 2.139-10             | Profesionales KRONOS       |
| Nuestra Esperanza          | 96                 | FSV                     | 732             | 2.139-10             | Profesionales KRONOS       |
| Mirador El Horizonte III   | 43                 | FSV                     | 354             | 2.140-10             | Profesionales KRONOS       |
| Lomas de Lo Manso          | 144                | FSV                     | 1.024           | 2.141-10             | Profesionales KRONOS       |
| Villa Hermosa              | 150                | FSV                     | 1.060           | 2.141-10             | Profesionales KRONOS       |
| La Alegría es un Hogar     | 150                | FSV                     | 1.060           | 2.141-10             | Profesionales KRONOS       |
| Renacer                    | 150                | FSV                     | 1.060           | 2.141-10             | Profesionales KRONOS       |
| Tecno Esperanza I Mi       | 86                 | FSV                     | 662             | 258-11               | Kuhnel Consulting          |
| Unión San Francisco        | 27                 | FSV                     | 226             | 585-11               | Saturno Limitada           |
| <b>Total en UF</b>         |                    |                         | <b>31.050</b>   |                      |                            |

| Nombre del proyecto   | N° familias | Tipo de proyecto                           | Valor \$           | Resolución N° | Nombre asesoría ITO |
|---|-------------|--|--------------------|---------------|---------------------|
| Asesoría Técnica de Obras Inspección Mejoramiento Acceso Oriente y Laguna Parque Quinta Normal            |             | Subdirección de Vivienda y Equipamiento    | 49.700.000         | 1.706-10      | Tecnoingenieria     |
| Servicio de Asesoría para la Inspección Técnica de Obras Conservación Vías Urbanas por Sismo Febrero 2010 |             | Subdirección Pavimentación y Obras Civiles | 57.900.000         | 9.089-10      | SIGA                |
| <b>Total en \$</b>  |             |  | <b>107.600.000</b> |               |                     |

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División de Infraestructura y Regulación**  
**Subdivisión Auditoría**

